



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102020-00005-00.

INFORME SECRETARIAL al Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que el termino concedido en el proveído No. 1837 del 21 de octubre de 2021, para cumplir con la carga procesal que fue requerida feneció, habiendo transcurrido sin que la parte actora para que asumiera la carga que ahí fue dispuesta.

De la misma manera, se tiene que el señor Oscar Hernando Ortiz Correa, allegó contestación de la demanda. Sírvase Proveer.

Santiago de Cali, 09 de diciembre de 2021.

Auxiliar judicial,

JOHNNY FABIAN BENITEZ TABARES

Unión Marital de Hecho

Radicado: 760013110010-2020-00005-00

Auto Interlocutorio No. 2172

Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali.

Santiago de Cali, nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se encuentra a Despacho el proceso para la declaración de existencia de unión marital de hecho y su sociedad patrimonial, conformada por los señores Ana Cecilia Castillo González y Jerónimo Ortiz Luna (q.e.p.d), con su consecuencial, **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN** de la sociedad patrimonial.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102020-00005-00.

CONSIDERACIONES

Consagra el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P. *“Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.”*

Como consta en proveído No. 1837 del 21 de octubre de 2021, se requirió a la parte actora para que cumpliera con la carga procesal ahí dispuesta en el ordinal segundo del proveído que se dictó en la diligencia del 07 de septiembre de 2021 en la forma indicada, esto es, la notificación de la totalidad de los señores Oscar Hernando, Jesús, Loren Janeth, Luz Danelly, Denis Paulina y Consuelo Ortiz Correa como herederos determinados del señor Jerónimo Ortiz Luna (q.e.p.d), sin que se haya allegado pronunciamiento alguno y encontrándonos en definitiva no se podido trabar completamente la litis.

Por tanto, se tiene que desde que se requirió a dicha parte ha transcurrido el termino concedido sin que se enderece dicha circunstancia para poder continuar con el proceso.

Todo lo anotado nos permite concluir que la actitud de la parte actora se enmarca perfectamente en la normatividad antes descrita, por lo que procederá el Despacho a declarar oficiosamente terminado el proceso por desistimiento tácito.

En consecuencia, procédase con el archivo de lo actuado, sin que haya lugar a imponer condena en costas por no haberse trabado la litis plenamente.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102020-00005-00.

Finalmente, se agregará sin consideración la contestación allegada por el señor Oscar Hernando Ortiz Correa, como quiera que bajo las consideraciones antes expuesta frente a la terminación del presente proceso, nada debe decirse, respecto del escrito que fue allegado por carencia de objeto.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca;

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso para la declaración de existencia de unión marital de hecho y su sociedad patrimonial, conformada por los señores Ana Cecilia Castillo González y Jerónimo Ortiz Luna (q.e.p.d), promovida en contra de los señores Oscar Hernando, Jesús, Loren Janeth, Luz Danelly, Denis Paulina y Consuelo Ortiz Correa como herederos determinados y los indeterminados del señor Jerónimo Ortiz Luna (q.e.p.d), con su consecencial, **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN** de la sociedad patrimonial, por desistimiento tácito, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: En firme archívese lo actuado, previa las anotaciones de rigor.

TERCERO: Agregar sin consideración la contestación allegada por el señor Oscar Hernando Ortiz Correa, conforme lo expuesto en precedencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA.

**JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE
ORALIDAD**

En estado No. **206** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali **10 de diciembre de 2021**

La Secretaria.-

NALYIBE LIZETH RODRÍGUEZ SUA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102020-00005-00.

Firmado Por:

Anne Alexandra Arteaga Tapia

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 010 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d477105deec88363af74b77d369c6350454b6e0e9ec79414597e8cd04ca82fa7

Documento generado en 08/12/2021 07:55:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>